

Al despacho de la señora Juez, término concedido en auto anterior se encuentra vencido/memorial contestación demanda y excepciones mérito de equidad seguros en tiempo-traslado art.370 CGP vencido en silencio-. Sírvase proveer, 21 de marzo de 2025.


JENIFER VILLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y el de las excepciones propuestas por el demandado, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia inicial, pronunciándose respecto de las pruebas solicitadas por las partes, con el objeto de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

RESUELVE

PRIEMRO: AGREGUESE a los autos la contestación de la demanda visible a pdf 16 realizada por la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

SEGUNDO: Para todos los efectos procesales, tengas en cuenta que el traslado del artículo 370 del CGP, corrió en silencio.

TERCERO: FIJAR la hora de las 9:00 am del día dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual.

CUARTO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, que se entienden decretados de forma oficiosa, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

QUINTO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

SEPTIMO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

OCTAVO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decretense las siguientes pruebas.

1. PARTE DEMANDANTE.

a. Documentales.

DECRETAR como pruebas de carácter documental las aportadas con el escrito de demanda visible a PDF 05, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b. Declaración de Parte.

DECRETAR la declaración de parte de los demandante LUZ MERY CARVAJAL BAUTISTA, LAURA CARVAJAL BAUTISTA, PEDRO CARVAJAL BAUTISTA, LINDA ZULEIMA CARVAJAL BAUTISTA y PEDRO CARVAJAL GONZÁLEZ. para que, en audiencia señalada en el numeral TERCERO de esta providencia, rinda declaración respecto de los hechos de la demanda y su contestación

2. PARTE DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

a Documentales.

DECRETAR como pruebas de carácter documental las aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a PDF 16, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

REQUERIR a COOMULDESA., para que dentro del término de cinco (05) si no lo hubiere hecho haga llegar a este el estado actual del crédito de la señora ALCIRA BAUTISTA (Q.E.P.D) identificado con Cédula de ciudadanía 37.889.29, conforme al derecho de petición radicado por mensaje de datos al correo electrónico de esa entidad y al certificado de reclamación realizado por EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. Oficiese

b. Interrogatorio de Parte.

DECRETAR el interrogatorio de parte a los demandante LUZ MERY CARVAJAL BAUTISTA, LAURA CARVAJAL BAUTISTA, PEDRO CARVAJAL BAUTISTA, LINDA ZULEIMA CARVAJAL BAUTISTA y PEDRO CARVAJAL GONZÁLEZ, a fin de de que contesten las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada, personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación.

c. Declaración de coparte.

NEGAR el interrogatorio de parte al representante legal de COOMUKDESA, toda vez que esta sociedad no es parte dentro de este proceso.

NOVENO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante a través de medios virtuales, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

DECIMO: ACEPTAR la renuncia de poder visible a pdf 18, presentada por **LILIANA ALEXANDRA SIERRA GUARIN** en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP

NOTIFIQUESE,



LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 073 del 02 de mayo de 2025.**